

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

Desarrollada la glosopeda en los ganados vacuno y lanar de Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados en distintos parajes del citado término, el cual se declara en su totalidad zona infecta, con los siguientes límites: Este, término municipal de La Hiruela; Sur, término de Prádena del Rincón; Oeste, término de Horcajuelo, y Norte, Somosierra, considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 675) (G.—728)

Atacados de glosopeda los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados en distintos parajes del citado término, el cual se declara en su totalidad zona infecta con los siguientes

límites: Este, término municipal de Montejo de la Sierra; Sur, término de Prádena; Oeste, términos de Madarcos y Horcajo de la Sierra, y Norte, términos de Montejo de la Sierra y Robregordo, considerándose zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 674) (G.—727)

## Comisión Local del Subsidio al Combatiente

A partir del lunes día 3 del corriente mes, y durante las horas de cuatro a ocho de la tarde, pueden presentarse en las oficinas de dicha Comisión Local, Piamonte, número 4, todos los Combatientes y ex Combatientes que, habiendo presentado su oportuna documentación, tienen concedido dicho Subsidio, donde se les hará efectivo el importe del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 1 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe local, Jesús Martínez Gómez.

(Núm. 669) (G.—730)

## Delegación Provincial de Trabajo

### CIRCULAR

El Decreto del Ministerio de la Gobernación del 16 de mayo de 1939, que crea el subsidio al ex Combatiente, encomienda una delicada misión a las Oficinas de Colocación que han de prestar su concurso a la labor que realicen las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente, enviando mensualmente y con puntual constancia datos relativos a las bajas que por colocación se produzcan entre los ex Combatientes en paro y detalles de los días que aquéllos permanecieron en la situación de sin trabajo.

Tan interesante servicio requiere

que las Oficinas de Colocación pongan especial interés en suministrar a los organismos expresados datos veraces y con exacta regularidad, y espera esta Delegación del Trabajo que los encargados de las Oficinas y Registros de Colocación no han de necesitar nuevos estímulos para cumplir con el mayor celo posible la misión que ahora se les encomienda.

Para facilitar la labor de los encargados y Jefes de Registros y Oficinas de Colocación, se incluyen a continuación los artículos del citado Decreto que más les interesa conocer:

«Art. 4.º ... los beneficios del Subsidio cesarán:

a) Cuando el ex Combatiente vuelva a sus ocupaciones que tenía con anterioridad al Movimiento.

b) Si el servicio de Reincorporación o la Oficina de Colocación le proporcionan trabajo para un tiempo no menor de cuarenta días.

c) Por negarse a aceptar la colocación, o si la renunció por su propia conveniencia.

d) Por expulsión del trabajo a consecuencia de faltas graves cometidas donde prestara servicios, antes de terminarse el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado b).

e) Cuando, aun careciendo de trabajo, hayan percibido por subsidio el todo o parte de cuatro mensualidades.

Art. 5.º Los que se crean con derecho a los beneficios del Subsidio vendrán obligados a inscribirse en las Oficinas de Colocación del Municipio de su residencia, acreditando la calidad de ex Combatiente mediante la exhibición del oportuno certificado expedido por el Cuerpo o Unidad en que haya prestado sus servicios.

A estos efectos, las Oficinas y Registros de Colocación harán las oportunas anotaciones de las circunstancias que se citan (calidad de ex Combatiente y número y fecha del certificado que lo acreditan) en los libros registros y fichas.

Art. 6.º Hasta tanto que sean colocados todos los ex Combatientes de la localidad en la forma que previene el apartado b) del artículo 4.º, las empresas y patronos están obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten.

Los encargados de Registros y Jefes de las Oficinas de Colocación facilitarán, por lo tanto, en primer lu-

gar y dentro de cada especialidad, el personal que pendiente de colocación figure en las Oficinas con la nota de ex Combatiente; en segundo lugar, a los padres de familias numerosas, y en último término, a los solteros y menos necesitados, dando cuenta a la Inspección de Migración de Madrid de la resistencia que a estas disposiciones opusieran empresarios o patronos, a fin de que por la Delegación de Trabajo se les pueda imponer las sanciones que establecen los artículos quinto y sexto del Decreto de 14 de octubre de 1938.

Art. 7.º Las Oficinas de Colocación darán cuenta a la Comisión Local del Subsidio de cuantas colocaciones se efectúen por tiempo mayor de cuarenta días, así como también mensualmente de los días de paro de cada beneficiario a efectos de:

Primero. Eliminar del padrón, en el primer caso, al ex Combatiente, de una manera definitiva.

Segundo. Abonarse en el padrón el importe de los subsidios correspondientes a los días de paro.»

Lo que digo a V. para su conocimiento y para que, con la mayor urgencia posible, lo haga llegar al de los Jefes y Encargados de Oficinas y Registros de Colocación de este Partido Judicial.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 1 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Trabajo (firmado).

(Núm. 668) (G.—726)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de junio de 1939 disponiendo el pago de intereses de las Deudas del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales del tercer trimestre de 1939, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 14 de junio de 1939, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de

Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas admitirá las facturas de intereses de las Deudas de referencia correspondientes al tercer trimestre de 1939, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento, y procederá a su pago previo cumplimiento de las normas dictadas por la Ley de 12 de mayo de 1938 y disposiciones complementarias.

Segundo. Las Delegaciones de Hacienda recibirán las facturas de intereses de vencimientos del tercer trimestre de 1939 dentro de los plazos citados anteriormente, siempre que correspondan a valores de posesión o propiedad ya calificados de conformidad con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1938, cuyas facturas, una vez formalizadas y encabezadas con el número de la declaración jurada y provincia donde fué calificada la propiedad, serán remitidas al Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, para su pago.

Tercero. Las Agencias del Banco de España en el Extranjero admitirán las facturas de intereses de la Deuda Exterior Estampillada en iguales plazos y procederán a su pago, previa la provisión de divisas que el Banco de España les facilitará.

Burgos, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO

Excmo. Sr. Comisario de la Banca Oficial, Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas, Tesoro y Delegados de Hacienda.  
(Núm. 660) (G.—703)

## Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 19 de junio de 1939 suspendiendo los efectos del artículo primero del Decreto de 20 de enero de 1925 para las vacantes que hayan de cubrirse con arreglo al de 15 del actual.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de enero de 1925 dispone, en su artículo primero, que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a quienes corresponda ingresar en el servicio del Estado pasarán a la situación de supernumerarios como Ingenieros terceros y ocuparán sin número sus respectivos sitios en el escalafón, a no ser que con un mes antes a la fecha en que se produzca la vacante que dió origen a su ingreso hubiesen presentado instancia pidiendo entrada en el servicio del Estado.

Este precepto no puede tener aplicación en los actuales momentos, porque casi todas las instancias que existían solicitando el ingreso han sufrido extravío en Barcelona antes de la entrada del Glorioso Ejército Nacional, y, con el fin de no demorar el cumplimiento del Decreto de 15 del actual, que restablece las jubilaciones y ordena se hagan las corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración civil del Estado, precisa que, aunque sea por una vez, queden en suspenso los efectos del Real decreto primitivamente citado y, en su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer que para las vacantes que hayan de cubrirse con motivo de la aplicación del Decreto de 15 del actual se suspendan los efectos del artículo primero del de 20 de enero de 1925, que entrará nuevamente en vigor una vez llevada a efecto la corrida de escalas a que hace referencia el primero de dichos Decretos.

Asimismo ha tenido a bien disponer que esta suspensión se aplique igualmente por lo que se refiere al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 19 de junio de 1939. Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.  
(Núm. 656) (G.—706)

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 23 de junio de 1939 dejando sin efecto la constitución de Comisiones Gestoras o Comités de Gerencias de determinadas entidades.

Ilmo. Sr.: A partir de la constitución de la Junta Técnica del Estado, y como consecuencia de la escisión del territorio nacional que la guerra implicó, dicha Junta primero y después este Ministerio, hubieron de atender a resolver el problema que para muchas personas jurídicas planteaba el hecho de haber quedado en zona dominada por el enemigo las personas físicas que integraban sus organismos rectores, sustituyendo éstos por Comisiones Gestoras o Comités de Gerencia. Desaparecidas las causas que motivaron estas medidas excepcionales, con el fin de evitar duplicidad en la gestión y anormalidad en la vida económica y legal de tales entidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Las personas jurídicas a quienes a partir de 18 de julio de 1936 se dotó de Comisiones Gestoras o Comités de Gerencia, por no haber tenido en la zona afecta al Movimiento Nacional sus Consejos de Administración, Gerencias u otros organismos propios que con arreglo a las leyes o a sus estatutos debían regirlas, procederán a constituir estos organismos sociales con arreglo a los respectivos estatutos.

Segundo. Quedan disueltos los expresados Comités de Gerencias o Comisiones Gestoras, quienes deberán rendir cuenta de su actuación ante los respectivos Consejos de Administración u organismos a los que hubiesen venido sustituyendo, los cuales recuperarán todas las facultades o atribuciones que a aquellos se confirieron.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(Núm. 655) (G.—705)

## Delegación de Industria de la provincia de Maoria

### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Flomars», Confecciones «El Sol», para reanudar el funcionamiento de su taller de confecciones y traslado de la calle de las Peñuelas, número 20, a Duque de Alba, número 15, Madrid, de su propiedad,

establecido en Peñuelas, 20, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.  
(Núm. 648) (G.—699)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Guadalupe Cerrada, Viuda de J. Gil Reina, para reanudar el funcionamiento de la fábrica de papel «La Paquita», de su propiedad, establecida en Antonio López, número 65, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.  
(Núm. 649) (G.—698)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ramiro Alonso del Oro para reanudar el funcionamiento de su producto «Azul Ultramar», de su propiedad, establecido en Hermosilla, 56, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.  
(Núm. 650) (G.—697)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Santa María y Compañía para reanudar el funcionamiento de una Carpintería mecánica de su propiedad, establecida en Alonso Cano, 31, antiguo y 57 moderno, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.  
(Núm. 651) (G.—696)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Churruga para reanudar el funcionamiento de una Fábrica de objetos de cinc y soldadura autógena, de su propiedad, establecida en Viriato, número 27, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.  
(Núm. 652) (G.—695)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Enrique García Tuñón para reanudar el funcionamiento de un Garaje y taller de su propiedad, establecido en Antonio Acuña, 15, Madrid, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 24 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.  
(Núm. 653) (G.—694)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información

presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Felipe de Lucas Sanz para reanudar el funcionamiento de una fábrica de lejías de su propiedad, establecida en la calle del Barco, 35 (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 621) (G.—672)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Fernández Díaz para reanudar el funcionamiento de una fábrica de cremas y betunes para el calzado y traslado de la misma a la calle de Zurbarán, 20 (Madrid), de su propiedad, establecida en Cadarso, número 19 (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 22 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 622) (G.—671)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Cáncer para reanudar el funcionamiento de su fábrica de muebles de acero y traslado a la calle de Manuel Luna, número 8, de su propiedad, establecida en Juan Soler, número 5, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 617) (G.—676)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Juan Antonio Ayala Ruz para reanudar el funcionamiento de una carpintería mecánica de su propiedad, establecida en Hernani, número 74 (Madrid), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 619) (G.—674)

### Inspección Provincial de Sanidad

Encontrándose en la fase de información el expediente de depuración de los señores Subdelegados de Medicina de Madrid, que a continuación se expresan: Don Nicasio Mariscal García, don Antonio Martín Menéndez, don Antonio Martín Calderín, don Jorge Mariscal de Gante, don Mario Sánchez Taboada, don Julio Ortega Pérez, don Antonio Duque Sampayo, y de su provincia, don Daniel Barroso, del partido judicial de Chinchón; don Carlos Alonso Pérez, de San Lorenzo del Escorial; don Enrique Mampaso Lumbreras, de San Martín de Valdeiglesias; don Emilio Núñez Hernández, de Getafe; don Araceli Carrasco Alarcón, de Alcalá de Henares, y don Eduardo González Ortega, de Colmenar Viejo, se requiere a cuantas personas puedan aportar datos sobre los antecedentes políticos o sociales de los citados señores Subdelegados, debiendo enviarse aquéllos a la mayor brevedad al señor Juez instructor, Subdelegado de Medicina de esta capital, don Emilio Larrú Fernández, calle de Miguel Angel, número 7, Inspección Provincial de Sanidad de Madrid.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.

(Núm. 671) (G.—729)

### Comisión Central de Incautaciones

#### JUZGADO ESPECIAL DELEGADO

Don Javier Sánchez del Campo Echeñique, Capitán Jurídico, Juez Especial Delegado de la Comisión Central de Incautaciones en Madrid y Castilla la Nueva,

Hago saber: Que creado este Juzgado en virtud de la delegación concedida por la Junta Superior Admi-

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, 128, teléfono 63984.

nistrativa de Responsabilidades Políticas a la Comisión Central de Incautaciones, para efectuar la de los bienes de los partidos y agrupaciones políticas que han integrado el llamado Frente Popular, así como de los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a éste, y que se declararon fuera de la Ley por el artículo primero del Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, y artículo segundo de la ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero del año actual, que los enumera; por el presente se ordena:

1.º Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales» de la provincia, todos los Bancos y Cajas de Ahorro, así como toda clase de Corporaciones, Sociedades, Empresas y personas jurídicas, enviarán a este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, relación de los valores que conserven pertenecientes a esas entidades, agrupaciones o partidos y de las cantidades que por cualquier concepto deban satisfacer a los mismos, absteniéndose de hacer entrega ni pago alguno sin autorización de este Juzgado.

2.º Toda persona o entidad jurídica que tenga algún crédito, deuda o haya recibido géneros o mercancías de las citadas entidades y del titulado Gobierno de la República, tienen la ineludible obligación de hacerlo presente por escrito, ante este Juzgado, en el plazo indicado, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones y procedimientos a que hubiere lugar. No se considerarán incluidos los débitos por contribuciones debidas y no pagadas, que, en su caso, serán reintegrados ante quien proceda.

Lo que se hace saber por el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Castilla la Nueva y Prensa local.

Dado en Madrid, a 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Rafael Enriquez de Salamanca*. El Juez Delegado, *Javier Sánchez del Campo*.

(Núm. 670) (G.—731)

## AYUNTAMIENTOS

### SANTORCAZ

Don Antonio Calzada Doñoro, Teniente Alcalde de la Comisión Gestora Nacional de Santorcaz (Madrid),

Hago saber: Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar el día nueve de julio próximo las subastas que a continuación se expresan, durante el tiempo comprendido desde 1.º de julio hasta el 31 de diciembre del mismo, del corriente año, en las horas y bajo los tipos que se detallan:

De doce de la mañana a una, el derecho de Pesas y Medidas, en 2.500 pesetas.

De una a una y media, el derecho de bebidas y alcoholes, en 500 pesetas.

De una y media a dos, el derecho de Puestos públicos, en 150 pesetas. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se tiene de manifiesto en esta Secretaría.

Dichas proposiciones serán reintegradas debidamente, advirtiéndose al propio tiempo que las condiciones de la subasta se encuentran expuestas durante el término de quince días y, si por falta de licitadores de alguna de ellas no hubiera lugar la primera subasta, se celebrará la segunda a los

diez días, bajo la misma forma y condiciones, observándose todo lo prevenido por la Instrucción para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Santorcaz, 23 de junio de 1939. Año de la Victoria.—P. S. M., El Secretario, *Aurelio Valentin*.—El Teniente Alcalde, *Antonio Calzada*.

(Núm. 677) (O.—96)

### CANILLAS

Habiendo sido aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada en 30 de junio pasado, un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1936, prorrogado en sus tres cuartas partes para los tres últimos trimestres de este ejercicio, se expone al público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que hubiera lugar, considerándose definitivamente aprobado en otro caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal.

Canillas, 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(O.—94)

### VALDARACETE

Este Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado solicitar de la Delegación de Hacienda la aprobación de la propuesta de prórroga del presupuesto de Ingresos y Gastos, Ordenanzas y Tarifas, que fueron aprobadas para 1936 y prorrogadas para 1937, para que rijan en los tres últimos trimestres de 1939.

Lo que se hace saber al público para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentar reclamaciones oportunas en la Secretaría municipal.

Valdaracete, 22 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Jesús Martínez*.

(Núm. 616) (X.—122)

### VILLAREJO DE SALVANÉS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, por unanimidad, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este Municipio en el año de 1936, para que rija durante tres trimestres del ejercicio actual de 1939.

Lo que se hace público para oír reclamaciones dentro del término reglamentario.

Villarejo de Salvanés, a 10 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 637) (X.—129)

### HORTALEZA

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día 24 del corriente mes y año, la prórroga del Presupuesto, Ordenanzas y Tarifas, correspondientes al año de 1936, para que tenga vigor en los tres últimos trimestres del año en curso.

Se hace público para conocimiento en general y al objeto de que, durante el plazo de quince días, presenten las reclamaciones que contra el mismo consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hortaleza, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—131)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADOS MILITARES****REQUISITORIAS****JUZGADO ESPECIAL MILITAR «A»**

El Ilmo. señor Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Militar «A» de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (antiguo despacho del Juzgado número 9), cita de comparecencia ante el mismo, para el día 8 de julio próximo, a las diez de su mañana, a Francisca Guerrero, la cual prestaba servicios como criada en la Pensión Suíza, establecida en la calle de Jiménez de Quesada, número 2, declarándose en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número 23.671 instruyo contra la misma por supuesto delito de auxilio a la rebelión.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de dicha individuo, caso de ser habida.

Madrid, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Especial militar.

(B.—131)

**JUZGADO ESPECIAL MILITAR «A»**

El Ilmo. Sr. Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Especial Militar «A» de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, cita de comparecencia ante el mismo, para el día 7 de julio próximo, a las diez de su mañana, a José Victorio Corrales, natural de Almenralejo, y Manuel Barragán, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), autores de la detención de don Federico López Arjona, en la calle de Ventura de la Vega, número 1; a Bernardino Alonso, y tres individuos llamados Eloy, Enrique y España, los cuales eran componentes de una «checa» sita en la casa antes citada, y a los individuos y agentes de Policía y del S. I. M. que practicaron en la citada casa las detenciones de don Jesús y don Salvador de Azara y de Heredia, don Pedro Fernández Losada, don Fernando González Muñoz y don Francisco López Ramos, declarándoseles en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número 2.602 instruyo contra los mismos, por supuesto delito de adhesión y auxilio a la rebelión.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, caso de ser habidos.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Especial militar.

(B.—132)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****MALAGA**

Don José Florán Barberán, accidental Juez de Instrucción del Juzgado número 1, de esta Capital, por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Alfaro Otero, hijo de Manuel y de Mariana, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, vecino que fué de la calle de

Embajadores, número 15, de ocupación ebanista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, en sumario número 217 de 1936, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga, a 18 de abril de 1939. Año de la Victoria. El Secretario judicial (firmado).—(Firmado.)

(B.—130)

**Ministerio de Agricultura****SERVICIO NACIONAL DE REFORMA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA TIERRA****RECUPERACIÓN AGRÍCOLA****Ofrecimiento de maquinaria agrícola**

El Servicio de Recuperación Agrícola, atento a las necesidades del campo, pone a disposición de los agricultores maquinaria recuperada: Segadoras, trilladoras, aventadoras, motores, tractores, etc., para que puedan ejecutar con ella los trabajos más urgentes, dándoles amplias facilidades para su adquisición.

Los detalles de características de las máquinas, precios y forma de hacer las peticiones los agricultores interesados deben solicitarse, en el plazo de diez días, a partir de la fecha, en las Oficinas de la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, calle de Alfonso, XII, número 34.

En Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Provincial (firmado y rubricado). Manuel Gutiérrez Roji.

(A.—427)

**LA "SUD-AMERICA" Compañía de Seguros****EXTRAVÍO DE PÓLIZA**

Habiéndose extraviado en poder del interesado el original de la póliza número 207.479 (doscientas siete mil cuatrocientas setenta y nueve), a nombre del asegurado don Eduardo Urbano y Rossi, fecha inicial 1.º de enero de 1931, póliza no cedida ni traspasada, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 27 de marzo de 1915, advirtiendo que si no se presenta reclamación justificada dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Boletín Oficial de Seguros y Ahorro y un diario de Madrid, considerando anulado el original primero, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Por la «Sub-América», el Delegado-Director general para España, Gaspar Escuder.

(A.—426)

EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

**CREDIT LYONNAIS****AGENCIA DE MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 21.946, comprensivo de 60 Obligaciones Villa de Madrid 5 por 100, 1918, expedido con fecha 25 de octubre de 1926.

Serie E, número 21.859, comprensivo de 5 Obligaciones Villa de Madrid 5 por 100, 1918, expedido con fecha 18 de octubre de 1926.

Serie E, número 25.784, comprensivo de 6 Obligaciones Villa de Madrid 5 por 100, 1918, expedido con fecha 30 de mayo de 1928.

Serie E, número 33.304, comprensivo de 6 Cédulas 5 por 100, Banco Hipotecario de España, expedido con fecha 15 de junio de 1931.

Serie E, número 36.888, comprensivo de pesetas 4.500, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, expedido con fecha 26 de diciembre de 1932.

Serie E, número 39.331, comprensivo de pesetas 2.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, expedido con fecha 1.º de febrero de 1934.

Serie E, número 40.545, comprensivo de pesetas 5.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, expedido con fecha 13 de noviembre de 1934.

Serie E, número 43.315, comprensivo de pesetas 5.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, expedido con fecha 10 de abril de 1936.

Serie E, número 41.285, comprensivo de pesetas 5.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, expedido con fecha 8 de junio de 1935.

Todos ellos extendidos a nombre de don Adrián Eyries, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Secretario, N. González.

(A.—425)

**“LA CASA DE TODOS”**

Cinchilla, 10. — Madrid

Luis Sierra Bermejo, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia e instrucción excedente y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio de 1929, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Manuel Cocho Laguna, en nombre de doña Lutgarda Reguera Reguera, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el acta correspondiente, con fecha 30 de junio de 1939, de la que resulta:

1.º Que doña Lutgarda Reguera y Reguera es dueña del negocio o explotación mercantil «La Casa de To-

dos», establecido en el número 10 de la calle de Chinchilla de esta capital.

2.º Que dicha empresa fué usurpada a mediados de agosto de mil novecientos treinta y seis por los dependientes del establecimiento, que constituyeron el «Comité de empresa de «La Casa de Todos».

3.º Y que, cumplidos los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna acta con el número doscientos siete y en la fecha citada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, don Luis Sierra Bermejo, calle de Serrano, número 9, piso segundo izquierda.

Y para que conste libro, signo, firmo y rubrico este testimonio en relación en Madrid, a primero de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Luis Sierra Bermejo.

(O.—95)

**LA PAPELERA ESPAÑOLA, C. A.****BILBAO**

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que, previa la autorización concedida por el Gobierno, se ha acordado la amortización total de las Obligaciones hipotecarias de la Compañía al 4 y 1/2 por 100, que actualmente existen en circulación.

El pago de estas Obligaciones y el de los intereses que proporcionalmente corresponden a los meses de abril, mayo y junio, serán satisfechos a través de los establecimientos bancarios, exclusivamente en el domicilio social de la Compañía (Colón de Larrátegui, número 26, Bilbao), a partir del día 1.º de julio del corriente año, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Sociedad.

Bilbao, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador general, Antonio de Sabatés Vila.

(A.—424)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 122.301, a nombre de doña Bonifacia Fernández Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—423)

**Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid****AVISO**

Se advierte a los señores Alcaldes y Jueces municipales de la provincia la obligación que les incumbe de coleccionar los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia; si no recibieran alguno o algunos números deberán manifestarlo a esta Administración, la que se los remitirá inme-

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53

TELÉFONO 5120